

## **Código ético de la Policía y de la Gendarmería Nacional de Francia**

El Código ético de la Policía y la Gendarmería Nacional de Francia está codificado en el Libro IV, Título III, Capítulo 4 de la parte reglamentaria del Código de la Seguridad Nacional.

Entró en vigor el 1ero de enero de 2014.

### **Artículo R. 434-2 – Marco general de la acción de la Policía y la Gendarmería Nacional**

Bajo la autoridad del Ministerio del Interior por el cumplimiento de las misiones de seguridad interior y actuando conforme a las normas del Código de Procedimiento Penal en materia de Justicia, la policía y la gendarmería nacional se encargan de asegurar la defensa de las instituciones y de los intereses nacionales, el respeto de las leyes, el mantenimiento de la paz y del orden público, y la protección de las personas y de los bienes.

Los agentes de policía y gendarmería están al servicio de las instituciones republicanas y de la población, y ejercen sus funciones con lealtad, honor y dedicación.

En el marco del cumplimiento de sus misiones de seguridad interior, la policía nacional (fuerza con estatuto civil), y la gendarmería nacional (fuerza armada), están sujetas a normas deontológicas comunes y a normas propias de cada una de ellas. Estas últimas figuran en el Título III del presente decreto.

### **Artículo R. 434-3 – Constitución del código ético y ámbito de aplicación**

I. Las normas deontológicas enunciadas por el presente Código derivan de la Constitución, de los tratados internacionales, en particular el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de los principios generales del derecho, y de las leyes y reglamentos de la República francesa.

En ellas se definen los deberes de los agentes de policía y gendarmería en el ejercicio de sus misiones de seguridad interior durante o fuera del servicio, y se aplican sin perjuicio de las normas estatutarias y otras obligaciones a las que están respectivamente sujetos. Estas normas son objeto de una formación, inicial y continua, la cual es dispensada a los agentes de policía y gendarmería para que puedan ejercer sus funciones de manera irreprochable.

II. Para la aplicación del presente Código, el término “agente de policía” se refiere a todo el personal activo de la policía nacional francesa, así como todo personal trabajando en un servicio de la policía nacional o en un establecimiento público que participe en sus misiones. El término “agente de gendarmería” se refiere a los oficiales y suboficiales de la gendarmería francesa, así como a los gendarmes adjuntos voluntarios.

## TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

### CAPÍTULO I<sup>ero</sup> AUTORIDAD Y PROTECCIÓN

#### **Artículo R. 434-4** – Principio de jerarquía

I. La autoridad investida del poder jerárquico toma decisiones, da órdenes y controla su aplicación. Vela por que sus instrucciones sean precisas y aporta todas las informaciones pertinentes necesarias para la comprensión de los encargados de ejecutarlas.

La autoridad jerárquica asume la responsabilidad de las órdenes dictadas.

Dichas órdenes e instrucciones llegan a sus destinatarios por la vía jerárquica. Si la urgencia requiere una transmisión directa, se informa inmediatamente a la jerarquía intermediaria.

II. El agente de policía o de gendarmería comunica inmediatamente a la autoridad jerárquica cada hecho ocurrido durante o fuera del servicio, que haya ocasionado o que podría ocasionar la citación del agente por parte de una autoridad de policía, jurisdiccional, o de control.

#### **Artículo R. 434-5** – Subordinación

I. El agente de policía o de gendarmería ejecuta leal y fielmente las instrucciones y obedece a las órdenes dadas por la autoridad investida del poder jerárquico, excepto cuando la orden se revela manifiestamente ilegal o puede comprometer seriamente algún interés público.

Si piensa que es el caso, el agente comunica sus objeciones a la autoridad que le dio la orden o, en su defecto, a la primera autoridad que pueda contactar, mencionando expresamente el carácter manifiesto de ilegalidad que se le atribuye. Si a pesar de sus objeciones la orden es mantenida, el agente puede pedir una confirmación escrita de su objeción si las circunstancias lo permiten. Tiene derecho a que se tome nota de su oposición. Aunque el agente de policía o de gendarmería reciba la confirmación escrita solicitada y ejecute la orden, la orden escrita no lo exime de su responsabilidad.

La invocación errónea de un motivo manifiesto de ilegalidad con el fin de no ejecutar una orden regularmente dictada, expone al subordinado a comprometer su responsabilidad.

En la ejecución de una orden, la responsabilidad del subordinado no exime al autor de la orden de su propia responsabilidad.

II. El agente de policía o de gendarmería informa a la autoridad investida del poder jerárquico de la ejecución de las órdenes recibidas o, en su caso, de las razones de su inejecución. En los actos que redacta, se narran los hechos o eventos de manera precisa y fiel.

#### **Artículo R. 434-6** – Obligaciones de la autoridad jerárquica

I. El superior jerárquico vela de manera continua por la protección de la integridad física de sus subordinados, así como su salud física y mental, y se asegura de que estén en buenas condiciones físicas.

II. La autoridad investida del poder jerárquico concibe e implementa una formación adaptada para el personal, la cual aborda en particular los ámbitos relativos al respeto de la integridad física y de la dignidad de las personas así como en lo que respecta a las libertades públicas. Esta formación es actualizada de manera regular para tener en cuenta las evoluciones que afectan el ejercicio de misiones de policía administrativa y judicial.

#### **Artículo R. 434-7 – Protección funcional**

El Estado defiende al agente de policía o de gendarmería así como, bajo las condiciones y límites fijados por la ley, a sus más cercanos, de ataques, violencias, agresiones, injurias, difamaciones o ultrajes de los que puede ser víctima en el ejercicio o por causa de sus funciones.

El Estado concede al agente de policía o de gendarmería su protección jurídica en caso de diligencias judiciales relacionadas con hechos que no son de tipo falta personal; y lo asiste y lo acompaña en el proceso relativo a su defensa.

### **CAPÍTULO II DEBERES DEL AGENTE DE POLICÍA Y DE GENDARMERÍA**

#### **Artículo R. 434-8 – Secreto y discreción profesionales**

Sujeto a la obligación de secreto profesional y al deber de discreción, el agente de policía o de gendarmería se abstiene de divulgar a todo el que no tenga ni el derecho ni la necesidad de conocer, bajo ningún concepto, las informaciones de las que dispone en el marco de sus funciones.

#### **Artículo R. 434-9 – Probidad**

El agente de policía o de gendarmería ejerce sus funciones con probidad.

No se prevale de su calidad para ventaja personal ni utiliza para objetivos no relacionados con su misión las informaciones de las que tiene conocimiento en el marco de sus funciones.

No acepta ninguna ventaja o presente directa o indirectamente relacionado con sus funciones, o que se le ofreciese por motivo, real o supuesto, de una decisión tomada o en espera de una decisión por tomar.

No concede ninguna ventaja por motivos personales.

#### **Artículo R. 434-10 – Discernimiento**

El agente de policía o de gendarmería actúa, en el ejercicio de sus funciones, con discernimiento.

Tiene en cuenta, en toda circunstancia, la naturaleza de los riesgos y amenazas de cada situación a la que se enfrenta y de los plazos que tiene para actuar, para poder elegir y entregar la mejor respuesta legal que le sea posible.

#### **Artículo R. 434-11 – Imparcialidad**

El agente de policía o de gendarmería cumple sus misiones con imparcialidad.

Otorga la misma atención y el mismo respeto a cada persona y no establece ninguna distinción en sus actos ni palabras que pudiera constituir una de las discriminaciones enunciadas en el artículo 225-1 del Código Penal<sup>1</sup>.

#### **Artículo 434-12 – Crédito y renombre de la policía y de la gendarmería nacional**

El agente de policía o de gendarmería no renuncia a su dignidad bajo ninguna circunstancia.

En todo momento, durante o fuera del servicio, y también al expresarse en las redes sociales de comunicación electrónica, el agente se abstiene de todo acto, palabra o comportamiento que pudiera afectar al renombre de la policía y gendarmería nacional. Vela por no perjudicar por la naturaleza de sus relaciones al crédito o la reputación de éstas.

#### **Artículo 434-13 – Conflicto de intereses**

El agente de policía o de gendarmería se dedica a su misión. Sólo puede ejercer una actividad privada lucrativa en los casos y condiciones particulares definidos por las leyes y reglamentos.

## **TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES A LA POLICÍA Y A LA GENDARMERÍA NACIONAL**

### **CAPÍTULO I<sup>ero</sup> RELACIÓN CON LA POBLACIÓN Y RESPETO DE LAS LIBERTADES**

#### **Artículo R. 434-14 – Relación con la población**

El agente de policía o de gendarmería está al servicio de la población.

Su relación con ella es de cortesía y requiere el uso del modo formal.

El agente respeta la dignidad de las personas, vela por comportarse en toda circunstancia de manera ejemplar y digna de suscitar respeto y consideración.

#### **Artículo R. 434-15 – Uso del uniforme**

---

<sup>1</sup> Constituye una discriminación toda distinción operada entre personas físicas por su origen, su sexo, su situación familiar, su embarazo, su apariencia física, su apellido, su estado de salud, su minusvalía, sus características genéticas, su comportamiento, su orientación o identidad sexual, su edad, sus opiniones políticas, sus actividades sindicales, su pertenencia o no pertenencia, verdadera o supuesta, a una etnia, una nación, una raza o a una religión determinada.

Constituye también una discriminación toda distinción operada entre las personas jurídicas por el origen, el sexo, la situación familiar, la apariencia física, el apellido, el estado de salud, la minusvalía, las características genéticas, el comportamiento, la orientación o identidad sexual, la edad, las opiniones políticas, las actividades sindicales, la pertenencia o no pertenencia, verdadera o supuesta, a una etnia, una nación, una raza o a una religión determinada de los miembros o de algunos de los miembros de estas personas jurídicas.

El agente de policía o de gendarmería ejerce sus funciones en uniforme. Podrá derogarse este principio según las normas de cada fuerza.

Salvo por causa justificada por el servicio al que pertenece o la naturaleza de las misiones encomendadas, el agente se conforma a las prescripciones relativas a su identificación personal.

#### **Artículo R. 434-16 – Controles de identidad**

Cuando la ley lo autoriza a proceder a un control de identidad, el agente de policía o de gendarmería no se basa en ninguna característica física ni signo distintivo para determinar las personas que haya que controlar, salvo si dispone de una descripción precisa que justifique dicho control.

El control de identidad se desarrolla sin perjuicio de la dignidad de la persona controlada.

La palpación de seguridad es exclusivamente una medida de seguridad, y no debe ser utilizada de forma sistemática. Se reserva para los casos en los que se muestra como necesaria para garantizar la seguridad del agente de policía o de gendarmería que la cumple o la de otra persona. Su objetivo consiste en verificar que la persona controlada no porte un objeto considerado peligroso para ella misma o para terceros.

Cuando las circunstancias lo permiten, la palpación de seguridad se realiza a salvo de las miradas de terceros.

#### **Artículo R. 434-17 – Protección y respeto de las personas privadas de libertad**

Cada persona detenida está bajo la protección de los agentes de policía o de gendarmería y está al resguardo de toda forma de violencia y de todo tratamiento inhumano o degradante.

No se puede desnudar totalmente a nadie, si no es en el caso y en las condiciones previstos por el artículo 63-7 del Código de Procedimiento Penal para la búsqueda de pruebas de un crimen o de un delito.

El agente de policía o de gendarmería responsable de una persona detenida está pendiente de la condición física y psicológica de esta última y toma todas las medidas que le sean posibles para proteger la vida, la salud y la dignidad de esta persona.

El empleo de esposas o de algún impedimento sólo se justifica cuando la persona detenida es considerada peligrosa para terceros o para sí misma o que pudiera intentar huir.

#### **Artículo R. 434-18 – Empleo de la fuerza**

El agente de policía o de gendarmería emplea la fuerza en el marco fijado por la ley, sólo cuando es necesario, y de manera proporcional al objetivo o a la gravedad de la amenaza, según el caso.

Sólo utiliza armas en caso de absoluta necesidad y en el marco de las disposiciones legislativas aplicables a su propio estatuto.

#### **Artículo R. 434-19 – Asistencia a las personas**

Cuando las circunstancias lo requieren, el agente de policía o de gendarmería, aun fuera de servicio, interviene por iniciativa propia, con los medios de los que disponga, en particular para prestar asistencia a personas en peligro.

#### **Artículo R. 434-20 – Ayuda a las víctimas**

Sin perder su imparcialidad, el agente de policía o de gendarmería presta particular atención a las víctimas y vela por la calidad de su atención a lo largo de todo el procedimiento. Garantiza la confidencialidad de sus observaciones y declaraciones.

#### **Artículo R. 434-21 – Uso de los tratamientos de datos de personales**

Sin perjuicio de las exigencias relacionadas con el cumplimiento de la misión, el agente de policía o de gendarmería respeta y preserva la vida privada de las personas, en particular durante investigaciones administrativas o judiciales.

En este sentido, se adapta a las disposiciones legislativas reglamentarias que rigen la creación y el uso de los tratamientos de datos personales.

Alimenta y consulta los archivos a los que tiene acceso en el pleno respeto de las finalidades y las normas propias de cada uno de ellos, tal como son definidas por los textos que las rigen, y que se debe conocer.

#### **Artículo R. 434-22 – Tratamiento de fuentes humanas**

Con motivo de la búsqueda de informaciones necesarias a sus misiones, el agente de policía o de gendarmería puede recurrir a informantes. En este caso, debe aplicar las normas de ejecución del servicio relativas al tema para ambas fuerzas.

### **CAPÍTULO II CONTROL DE LA ACCIÓN DE LA POLICÍA Y DE LA GENDARMERÍA**

#### **Artículo R. 434-23 – Principios del control**

La policía y la gendarmería nacional están sujetas al control de las autoridades designadas por la ley y por convenios internacionales.

En el ejercicio de sus misiones judiciales, la policía y la gendarmería nacional están sujetas al control de la autoridad judicial conforme con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal.

#### **Artículo R. 434-24 – Defensor de los Derechos Humanos**

La policía y la gendarmería nacional están sujetas al control del Defensor de los derechos conforme con el papel que le confiere el artículo 71-1 de la Constitución francesa.

El ejercicio de este control puede conducir al Defensor de los derechos a recurrir a la autoridad encargada de abrir las diligencias disciplinarias de los hechos en su conocimiento y que considera sancionables.

Cuando el Defensor de los derechos le invite, el agente de policía o de gendarmería le comunica las informaciones y documentos que este último considera útiles para el ejercicio de su misión. Obedece a sus convocatorias y puede en tal caso ser asistido por la persona que elija.

#### **Artículo R. 434-25 – Control jerárquico y de las inspecciones**

La autoridad investida del poder jerárquico controla la acción de sus subordinados.

El agente de policía o de gendarmería está también sujeto al control de una o más inspecciones generales competentes del servicio al que pertenece.

Sin perjuicio de las normas propias al procedimiento disciplinario y de los derechos de los que se beneficia el agente de policía o de gendarmería en caso de acusación personal, éste facilita en cada circunstancia el desarrollo de las operaciones de control y de inspección a las que es sometido.

#### **Artículo R. 434-26 – Control de los pares**

Los agentes de policía o de gendarmería de todos los grados a los cuales se aplica el presente Código son depositarios. Velan por su respeto, a título individual y colectivo.

#### **Artículo R. 434-27 – Sanción de incumplimientos deontológicos**

Todo incumplimiento del agente de policía o de gendarmería a las normas y principios definidos por el presente Código lo expone a una sanción disciplinaria por la aplicación de las normas propias a su estatuto, independientemente de las sanciones penales a las que puede exponerse..

### **TÍTULO III DISPOSICIONES PROPIAS A LA POLICÍA O A LA GENDARMERÍA NACIONAL**

#### **CAPÍTULO Iero DISPOSICIONES PROPIAS A LA POLICÍA NACIONAL**

#### **Artículo R. 434-28 – Consideración, respeto y deber de memoria**

La función de agente de policía comporta deberes e implica riesgos y condiciones de trabajo difíciles que merecen el respeto y la consideración de todos.

Guardián de la paz, arriesgando su vida, el agente de policía honra la memoria de los que fallecieron en el ejercicio de misiones de seguridad interior, víctimas de su deber.

#### **Artículo R. 434-29 – Deber de confidencialidad**

El agente de policía tiene la obligación de neutralidad. Se abstiene, en el ejercicio de sus funciones, de toda expresión o manifestación de sus convicciones religiosas, políticas o filosóficas.

Cuando no está en servicio, se expresa libremente dentro de los límites impuestos por el deber de confidencialidad y por la lealtad hacia las instituciones de la República.

Dentro de estos mismos límites, los representantes del personal se benefician, en el marco de su mandato, de una mayor libertad de expresión.

#### **Artículo R. 434-30 – Disponibilidad**

El agente de policía está disponible en todo momento para las necesidades del servicio.

### **CAPÍTULO II DISPOSICIONES PROPIAS A LA GENDARMERÍA NACIONAL**

#### **Artículo R. 434-31 – La condición de militar, el servicio de la Nación y el deber de memoria**

El militar de gendarmería obedece a las normas militares y adhiere a los valores inherentes a su estatuto. El estatuto militar exige en cada circunstancia espíritu de sacrificio, pudiendo llegar hasta el sacrificio supremo, disciplina, disponibilidad, lealtad y neutralidad.

Los deberes que comporta y sus condiciones de trabajo difíciles merecen el respeto de los ciudadanos y la consideración de la Nación.

Los honores militares son atribuidos a los militares de la gendarmería nacional víctimas del deber o del mero hecho de llevar el uniforme. Su memoria es honrada.

#### **Artículo R. 434-32 – Deber de confidencialidad**

Los militares de gendarmería nacional sólo pueden expresar sus opiniones o creencias, en particular filosóficas, religiosas o políticas fuera del servicio y con la confidencialidad exigida por el estatuto militar, conforme con las disposiciones del Código de Defensa.

En el marco del diálogo interno establecido en el seno de la institución militar, disponen de diferentes instancias de representación y de concertación en las cuales los miembros se expresan libremente.

#### **Artículo R. 343-33 – Otros textos relativos a la deontología de los militares de gendarmería nacional**

El agente de gendarmería, soldado de la ley, está sujeto a los deberes y condiciones de trabajo difíciles previstos por el estatuto general de los militares definido por el Código de Defensa, así como a las condiciones de trabajo difíciles específicas relacionadas a las condiciones del ejercicio de la profesión de militar de gendarmería.